



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-105807294-APN-SD#ENRE - TRANSBA S.A. - Solicitud de Acceso y Ampliación para el otorgamiento del CCyNP de la obra de la nueva ET Los Cardales

VISTO El Expediente N° EX-2021-105807294-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), mediante los IF-2021-106124983-APN-SD#ENRE, IF-2021-125739713-APN-SD#ENRE, IF-2022-40410866-APN-SD#ENRE e IF-2022-55027156-APN-SD#ENRE, remitió la Solicitud de Acceso y Ampliación presentada por la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires (DPE) para la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) denominada Los Cardales y UNA (1) línea doble terna en 132 kV entre ésta ET y la intersección con la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV Campana Tres - Matheu, para su vinculación al Sistema de Transporte.

Que la solicitud mencionada se encuadró en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” y Apéndice “A” “Régimen Especial de Ampliaciones de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica con Recursos Provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) o con otros recursos provinciales” incorporado al Título II “Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contratos entre Partes”.

Que mediante Nota N° NO-2024-97240117-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) informó que, con respecto a la Solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente efectuada por TRANSBA S.A., requerida por la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires, consistente en la construcción de UNA (1) nueva ET denominada Los Cardales y UNA (1) LAT doble terna en 132 kV de DIECISÉIS COMA SEIS KILÓMETROS (16,6 km) entre esta ET y la intersección con la LAT 132 kV Campana Tres - Matheu para su vinculación al Sistema de Transporte, según los términos del Apéndice “A” al Título II del Anexo 16 de Los Procedimientos, la misma se considera como obra de transporte de energía eléctrica.

Que la transportista aclaró que el seccionamiento de la LAT 132 kV Campana Tres – Matheu, esta última, propiedad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), se realizará aproximadamente a TRES COMA OCHO KILÓMETROS (3,8 km) de la ET Campana Tres, mediante una doble terna de aproximadamente DIECISÉIS COMA SEIS KILÓMETROS (16,6 km) de longitud, con conductor de Al/Ac, de sección 300/50 mm² e hilo de guardia en todo su recorrido del tipo OPGW, tendidos sobre estructuras de hormigón armado centrifugado, con vano medio de CIENTO CINCUENTA METROS (150 m) y máximos de CIENTO SETENTA METROS (170 m), con lo que quedaran conformadas las LAT 132 kV Campana Tres - Los Cardales, de aproximadamente VEINTE COMA CUATRO KILÓMETROS (20,4 km), y la LAT 132 kV Los Cardales - Matheu, de aproximadamente VEINTINUEVE COMA SESENTA Y CUATRO KILÓMETROS (29,64 km).

Que, por otra parte, la nueva ET Los Cardales será construida con doble juego de barras con acoplamiento y DOS (2) transformadores 132/34,5/13,8 kV de 40/40/40 MVA con sus respectivas reactancias limitadoras de corriente de neutro en 33 kV y reactores de neutro de 13,2 kV. En cuanto a las celdas de 33 kV, las mismas tendrán una configuración de simple juego de barras con acoplamiento longitudinal y SEIS (6) salidas de alimentación, mientras que las celdas de 13,2 kV tendrán una configuración de simple juego de barras con acoplamiento longitudinal y SEIS (6) salidas de alimentación.

Que, en lo que respecta a los sistemas de comunicaciones entre la nueva ET Los Cardales y las instalaciones existentes, se deberá reforzar el mismo mediante la implementación de un nuevo sistema de fibra óptica (FO) para la totalidad del corredor de 132 kV conformado entre las EETT Campana Tres, Los Cardales y Matheu. Asimismo, se realizará la provisión, instalación y puesta en servicio de un enlace de radio microondas entre la nueva ET Los Cardales y la base radioeléctrica Los Cardales de TRANSBA S.A., sita en el casco de Los Cardales, que tiene como finalidad brindar una vía de respaldo a la red troncal de FO.

Que, además, informó que la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires asumirá el carácter de Comitente y que TRANSBA S.A. realizará la Supervisión de la Obra y posteriormente a su habilitación comercial, tomará a su cargo la operación y mantenimiento de la ampliación firmando el respectivo Convenio de Conexión y con respecto del límite de las instalaciones, propuso que el mismo se encuentre en las celdas de salida de línea de 33 kV y 13,2 kV de la ET Los Cardales.

Que, por otra parte, en caso de contingencia simple de alguno de los vínculos Campana - Corcemar o Campana - Praxair, informó que los estudios muestran que con los nuevos proyectos se evitan restricciones de demanda que se observan en la situación actual sin la obra, beneficio que no es atribuible a las obras incluidas en la Solicitud sino al seccionamiento previsto de la LAT 132 kV Zárate - Campana Tres con entrada de ambos tramos a la ET Campana.

Que, a su vez, aclaró que ante contingencia en la LAT 132 kV Campana - Campana Tres, se utiliza el vínculo en 132 kV Cardales - Matheu para abastecer la demanda de las EETT Campana Tres y Los Cardales, siendo necesario realizar restricciones por aproximadamente 30 MW para eliminar sobrecargas en la LAT 220 kV Rodríguez – Matheu. Asimismo, observó que se consideró el despacho de las centrales térmicas de Matheu, sin calcular sensibilidades con respecto al impacto de esta central y que, de no considerar el aporte de estas máquinas, pueden existir escenarios que lleven a restricciones de demanda mayores.

Que, por otro lado, comunicó que ante contingencias con indisponibilidades de alguno de los transformadores de potencia de las estaciones de ET Campana 132 kV, ET Campana Tres o ET Los Cardales, los estudios presentados muestran que, luego de maniobras operativas, se realizan transferencias mediante la red de media

tensión para evitar sobrecargas en el equipamiento de la zona bajo estudio sin provocar restricciones de demanda. Destacó que esta medida puede implicar cortes de demanda derivados de la contingencia y su posterior restablecimiento a partir de las medidas operativas consideradas.

Que, a su vez, informó que solo fueron presentados los cálculos de niveles de cortocircuito de la nueva ET Los Cardales, pero que es de esperar que las obras no impacten negativamente en las EETT del área, por lo que esta omisión no resulta un problema.

Que, finalmente, TRANSBA S.A. solicitó que se autorice la construcción de la Ampliación, siempre que se consideren sus observaciones realizadas.

Que mediante IF-2023-49780190-APN-DAM#ENRE, el Departamento Ambiental (DAM) del ENRE, sostuvo que analizada la documentación obrante en el expediente, relacionada con la nueva ET Los Cardales de 2 x 40/40/40 MVA 132/33/13,2 kV y su vinculación al SADI a través de una doble terna de línea LAT de 132 kV a la línea LAT de 132 kV Campana Tres - Matheu existente, no se advierten cuestiones que deban ser observadas por su parte.

Que, no obstante, remarcó que en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental, TRANSBA S.A. deberá incorporar en el primer informe de avance que presente, luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y deberá ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998, en el perímetro de la nueva ET Los Cardales, en la línea doble terna LAT de 132 kV y en su vinculación a la línea LAT de 132 kV Campana Tres - Matheu.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, mediante IF-2023-76532593-APN-DSP#ENRE, concluyó que, habiéndose analizado la información obrante en el expediente, no tiene observaciones para la continuidad de trámite.

Que, CAMMESA, mediante presentación digitalizada como IF-2023-50730547-APN-SD#ENRE, remitió su opinión técnica relativa a la Solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte realizada por la Dirección Provincial de Energía de Buenos Aires.

Que, aclaró en su informe, que EDENOR S.A. opinó que actualmente no existe capacidad remanente en el Nodo Matheu 132 kV, por esta razón entendió que previo a la habilitación de las futuras instalaciones, es necesaria la culminación del proyecto “Introducción de L.A.T. 132 kV Zárate - Campana Tres en E.T. Nueva Campana”.

Que la nula capacidad permanecerá hasta la puesta en servicio del proyecto “Ampliación Subestación Rodríguez 500/220 kV de 4 x 800 MVA a 5 x 800 MVA” solicitado oportunamente en el marco de la Resolución SE N° 1 de fecha 2 de enero de 2003.

Que, CAMMESA, además informó que TRANSBA S.A. dio su conformidad para la instalación y vinculación a la red de las nuevas instalaciones, aclarando que se consideró en servicio las obras del seccionamiento de la LAT 132 kV Zárate - Campana Tres y su ingreso a la ET Nueva Campana; dejando la nueva ET Los Cardales supeditada a esta obra y también aclaró que se consideró el vínculo ET Los Cardales - Matheu, abierto.

Que en los escenarios se observa que es necesario hacer restricciones a la demanda para evitar sobrecargas en la LAT 220 kV Rodríguez - Matheu. Adicionalmente, de no considerar el aporte de las TGs de las CCTT de Matheu estas restricciones podrían ser mayores, dependiendo de los estados de las demandas del área y del estado

operativo de la red de EDENOR S.A.

Que, por su parte, CAMMESA sostuvo que la nueva ampliación está sujeta a la culminación de las obras que involucran el seccionamiento de la LAT 132 kV Zárate - Campana Tres, y su vinculación con la ET Nueva Campana, aclarando que en caso de que la obra mencionada no esté finalizada, se deberá tener en cuenta posibles sobrecargas que puedan surgir en escenarios de altas demandas en las líneas 132 kV Nueva Campana - Corcemar y/o Nueva Campana - Praxair, requiriéndose aumentar el despacho de generación en la zona.

Que los estudios contemplaron la alimentación de la ET Los Cardales radialmente desde la ET Campana Tres, dejando abierto el vínculo con la ET Matheu.

Que deberán readecuarse los sistemas de protecciones y comunicaciones del corredor involucrado, así como deberá mantener el requisito de alivio de carga por subfrecuencia en la demanda vinculada a la nueva ET y a toda demanda futura que se incorpore.

Que el solicitante deberá analizar y prever un automatismo de despeje de carga por saturaciones o por mínima tensión tanto en red N como ante distintas perturbaciones que puedan ocurrir en el sistema de 132 kV y los ajustes de este punto deberán ser coordinados con TRANSBA S.A. y/o EDENOR S.A., según corresponda.

Que estas obras mejorarán la actual situación en el abastecimiento del área de Los Cardales, ya que otorgará mayor capacidad de suministro a la demanda, permitiendo además el adecuado desarrollo futuro del área y simultáneamente, permitirá que se descargue la demanda abastecida desde las EETT aledañas.

Que la solicitud implica una obra que debe considerarse como ampliación mayor, condicionada a la realización de la apertura de la de la LAT Campana 3 - Zarate y su acometida en la ET Campana, obra que se tramitó en el Expediente ENRE N° 48176 y fue autorizada por Resolución ENRE N° 28 de fecha 18 de enero de 2018.

Que TRANSBA S.A. informó mediante presentación digitalizada como IF-2024-124995734-APN-SD#ENRE que dicha obra es impulsada por el mecanismo establecido por la Resolución SE N° 1/2003 y cuenta con todos sus equipos comprados y estivados en TRANSBA S.A., mientras que su construcción, montaje y puesta en servicio aún no cuenta con su instrucción por parte de la Comisión de Obras de la Resolución SE N° 1/2003 para ser licitada.

Que no obstante ello, resaltó que se está avanzando con la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), la Dirección Provincial de Energía de la provincia de Buenos Aires y con EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a los fines de poder ejecutar la obra a la mayor brevedad posible.

Que TRANSBA S.A. solicitó tener a bien se continúe y otorgue el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para las obras de la referencia considerando sus comentarios que obran en el expediente.

Que vistas las opiniones favorables de las partes y CAMMESA, no existen desde el punto de vista técnico observaciones que formular, debiendo condicionarse la ampliación a la habilitación comercial de la obra acometida de la LAT Zarate - Campana 3 a ET Nueva Campana.

Que, finalmente, considerando las opiniones de EDENOR S.A. y TRANSBA S.A., CAMMESA opinó que la solicitud es factible desde el punto de vista técnico, considerando los comentarios y observaciones realizados en

los informes.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 11, de igual texto normativo, dispone que “Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación. El ente dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado”.

Que la Dirección Provincial de Energía de la provincia de Buenos Aires deberá ejecutar las obras antes indicadas bajo la normativa técnica que le aplique y cumplimentar las indicaciones y observaciones técnicas realizadas por TRANSBA S.A. y CAMMESA en sus informes respectivos, de forma tal que garantice el correcto funcionamiento del SADI.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARyEE) de este Ente Nacional, basado en los informes producidos por la transportista, CAMMESA y los departamentos de este organismo, DAM y DSP, no observó la existencia de inconvenientes u objeción de índole técnica regulatoria alguna, propiciando su publicación en los términos previstos por el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos que fuera aprobado mediante Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que de acuerdo a lo establecido en el mencionado reglamento, corresponde publicar la solicitud en la página web del ENRE, y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

Que en caso de que la oposición planteada sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que operado el plazo señalado sin que se registre la presentación de planteo de oposición fundado en los términos exigidos y en atención a los informes técnicos favorables, se considerará otorgado el CCyNP y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución en su página web e informar a las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 56 incisos a), j), k) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentada por la EMPRESA TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires (DPE), para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) de la obra de la nueva Estación Transformadora (ET) denominada Los Cardales consistente en: a) UNA (1) ET en 132/34,5/13,8 kV con DOS (2) transformadores trifásicos de 40 MVA cada uno y; b) UNA (1) línea doble terna en 132 kV entre esta nueva ET Los Cardales y la intersección con la LAT 132 kV Campana Tres - Matheu para su vinculación al Sistema de Transporte.

ARTÍCULO 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos indicados sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos, se considerará emitido el CCyNP y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución en su página web e informar a las partes.

ARTÍCULO 5.- Hacer saber al solicitante que deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por TRANSBA S.A., la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), CAMMESA, el Departamento Ambiental (DAM) y el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, conforme indica la documentación obrante en las presentes actuaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a TRANSBA S.A., EDENOR S.A., a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires y CAMMESA.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1978